

**INFORME DEL AUDITOR SOBRE EL EXAMEN ESPECIAL DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA SECRETARÍA TÉCNICA ADMINISTRATIVA DE LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL "EDIFICIO DEL MOLINO"**

**DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA:**

De acuerdo con la Ley N° 24.156, de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, la Auditoría Interna es un servicio a toda la organización y un componente principal de su sistema de control interno. En tal carácter, hemos realizado un examen especial sobre procedimientos cumplidos por el organismo en materia de contratación administrativa, a la luz de las normas del Reglamento de la Contratación de Bienes, Obras y Servicios de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación (HCDN), aprobado por Resolución Presidencial HCDN (RP) N° 1073/2018 y del Acta de la Comisión Bicameral Administradora del "Edificio del Molino" (ARCBAEM del) 27/06/2018, que rigieron en la oportunidad.

**1. Propósito del examen**

En este caso, nuestro objeto de examen estuvo centrado en el expediente CUDAP: EXP\_EMOL-HCD:0000080/2019, por el cual tramita la Licitación Pública N° 5/2019, realizada para obtener la contratación de los trabajos para la "Rehabilitación Ascensor Principal Callao N° 32", correspondiente al "Plan Rector de Restauración Integral del Edificio del Molino" (RIEM). En tal expediente obra la Disposición del Secretario Técnico Administrativo N° 91/2019, mediante la que se adjudica la contratación en cuestión a las firmas Casa Imaz Ascensores S.R.L., a un valor de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CON 00/100 (\$2.489.000.00) y Cooperativa de Trabajo 24 de Noviembre Ltda., en este caso por un monto de PESOS QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 (\$ 532.250.00), por resultar, cada una de esas ofertas, "...admisible, conveniente y ajustada técnica, legal y administrativamente a lo solicitado por los Pliegos de Bases y Condiciones Generales, Particulares y de Especificaciones Técnicas".

Nuestro propósito en la intervención ha sido el de verificar la regularidad de las actuaciones de conformación del contrato y de las prestaciones a cargo de las partes contratantes, y el de emitir el informe pertinente.



## 2 Antecedentes y aclaraciones previas

La Ley N° 27.009 declaró de utilidad pública, y sujeto a expropiación, por su valor histórico y cultural el inmueble de la "Confitería del Molino", ubicado en Av. Rivadavia 1801/07/15 esquina Av. Callao 10/20/28/30/32 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, identificado según mensura bajo la nomenclatura catastral: Circunscripción 11, Sección 9, Manzana 74, Parcela 23 (artículo 1°). La misma ley autoriza al Poder Ejecutivo a adquirir dicho inmueble a un precio que no exceda lo establecido por el Tribunal de Tasaciones de la Nación (artículo 2°), le ordena a ese mismo Poder del Estado transferir sin cargo al patrimonio del Congreso de la Nación el inmueble identificado en el artículo 1° antes descripto (artículo 3°), dispone la creación, en el ámbito del Poder Legislativo de la Nación, de la Comisión Administradora del "Edificio del Molino", que oficiará como su órgano de representación, dirección y administración (artículo 4°) y manda al Poder Ejecutivo contemplar en la partida del presupuesto nacional los recursos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 27.009, incluyendo en ella los gastos de reparación y puesta en valor del edificio (artículo 7°).

La Resolución N° 18-E /2018 del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda concretó la transferencia sin cargo del inmueble al patrimonio del Congreso de la Nación, tal cual lo ordenaba el artículo 3° de la Ley N° 27.009.

El proyecto cuenta con un "Plan Rector de Restauración Integral del Edificio del Molino", que ha sido aprobado por la Comisión Nacional de Monumentos, Lugares y Bienes Históricos (14 de febrero de 2019, Nota Nro. NO-2019-09099772-APN-CNMLYBH#MECCYT).

La financiación de los gastos de reparación y puesta en valor, establecida por el artículo 7° de la Ley N° 27.009, tiene un programa específico en la jurisdicción presupuestaria de la HCDN (programa 48).

El funcionamiento interno de la Comisión Administradora del "Edificio del Molino" está conducido por un Reglamento que ha sido emitido por la misma Comisión y figura transcrito en el Acta de su reunión del 27 de junio de 2018. Está prevista entre sus disposiciones (artículos 1° al 14°) la aplicación supletoria del Reglamento Legislativo de la HCDN y del Reglamento para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios de la HCDN ya mencionado (en adelante, Reglamento de Contratación aplicado).



Por Disposición de Secretaría Administrativa (DSAD) N° 276/2018 se habilita a la Comisión Administradora la utilización de un "Fondo Rotatorio".

La encomienda a la contratista incluye la reparación de la máquina elevadora de la cabina, la provisión de réplicas de los herrajes de las puertas de piso y de cabina, la ejecución de obra civil de reparación de sala de máquinas, la realización de instalaciones eléctricas necesarias, y la gestión de la habilitación municipal correspondiente.

Los actos y piezas administrativas esenciales de la actividad contractual desarrollada en el citado expediente han sido incluidos en el sitio de Internet del "Edificio del Molino" y son de acceso irrestricto para todo el público. Esta difusión muestra una aplicación de los principios de transparencia en los procedimientos y publicidad de las actuaciones, recogidos en el artículo 4°, incisos c) y d), del Reglamento de Contratación aplicado. La Secretaría Técnica Administrativa de la Comisión Administradora del "Edificio del Molino" ha hecho llegar para intervención de control el expediente referenciado en 1.- y provisto la información y aclaraciones que hemos considerado pertinente solicitarle.

### **3.Opinión.**

Teniendo en cuenta los antecedentes y el alcance de nuestra revisión, descriptos en los párrafos anteriores, podemos informar que:

#### **3.1 Con respecto al procedimiento de contratación:**

- 3.1.1 El procedimiento de contratación sustanciado en el expediente objeto de examen se corresponde con los previstos en el artículo 9°, incisos y apartados 1 a), 2 a) y 3, a) y c) del Reglamento de Contratación aplicado para casos de esta naturaleza y ha sido autorizado por funcionario competente (fs. 121/122).
- 3.1.2 El procedimiento en cuestión ha tenido el grado de difusión y conocimiento exigido por el artículo 30 inciso 1, del Reglamento de Contratación aplicado (fs. 108).
- 3.1.3 El acto de apertura de la oferta consta en acta extendida con las formalidades requeridas por el artículo 43 del Reglamento de Contratación aplicado (fs. 155).



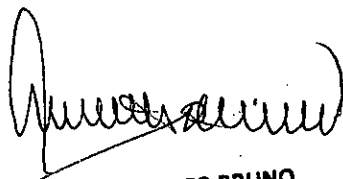
- 3.1.4 La preadjudicación, obrante a fs. 827 a 830, ha recaído en una oferta admisible y conveniente a juicio de la comisión evaluadora, la que ha actuado regularmente en el marco de sus funciones reglamentarias.
- 3.1.5 Ha emitido dictamen el servicio jurídico (fs. 837/839).
- 3.1.6 El trámite de la contratación y su adjudicación han sido aprobados por acto de autoridad competente (fs. 840/842).
- 3.1.7 Las órdenes de compra comunicadas a los proveedores/contratistas adjudicatarios replican las cláusulas y condiciones esenciales del pliego de la contratación (fs. 852/854 y 856).

**3.2 Con respecto a la ejecución del contrato:**

- 3.2.1 Los certificados emitidos y las facturas presentadas por los contratistas (fs. 861, 868, 872, 882, 886/889, 893/896, 900/903) están conformadas por el titular del Área Técnica.
- 3.2.2 Las sumas reconocidas a favor de los contratistas corresponden a trabajos ejecutados y el total de ellas concuerda con el monto del contrato.
- 3.2.3 Las liquidaciones incluyen el importe de la factura y los ajustes por los descuentos que corresponden (multas, deducciones, retenciones).
- 3.2.4 El importe neto de cada liquidación fue pasado a órdenes de Pago (fs. 863, 878, 883, 890, 897, 904, 906).

BUENOS AIRES, 18 de noviembre de 2021.

M.D.
A.G.S.



**Dr. NORBERTO BRUNO**  
DIRECTOR  
Dirección de Auditoría Interna  
H. Cámara de Diputados de la Nación